

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POLICÍA MILITAR

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el lunes 2 de abril de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o., 17, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO TERCERO.- Se expide el Reglamento de la Escuela de Policía Militar para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POLICÍA MILITAR

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1o.- La Escuela de Policía Militar es un establecimiento de educación militar que tiene como misión formar sargentos policías militares y preparar a personal de jefes, oficiales y tropa en las diversas especialidades de la policía militar para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 2o.- La Escuela de Policía Militar depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 3o.- La Escuela de Policía Militar tiene los objetivos siguientes:

I. Formar sargentos policías militares;

II. Preparar a personal de jefes, oficiales y tropa en las diversas especialidades de la policía militar;

III. Capacitar al personal de clases para ejercer funciones de comandantes e instructores en los niveles correspondientes;

IV. Fomentar en el personal el amor a la patria, la lealtad a las instituciones, inculcarles el significado de las virtudes militares y promover su práctica, y

V. Preparar físicamente al personal de alumnos para el cumplimiento de las misiones que se les asignen.

ARTÍCULO 4o.- Para cumplir con los objetivos de la Escuela de Policía Militar se imparten los cursos siguientes:

I. Curso de Formación y Regularización de Sargentos Primeros Policías Militares;

II. Curso de Formación y Regularización de Sargentos Segundos Policías Militares;

III. Cursos de Búsqueda, Localización y Desactivación de Artefactos Explosivos;

IV. Cursos de Especialidades Caninas;

V. Cursos de Conducción de Vehículos Antimotín;

VI. Curso Básico de Policía Militar, y

VII. Cursos de especialidades de policía militar para jefes, oficiales y tropa.

TÍTULO SEGUNDO

Organización

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5o.- La Escuela de Policía Militar está constituida de conformidad con la planilla orgánica, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de los recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- Para su funcionamiento, la Escuela de Policía Militar se integra con los órganos siguientes:

I. Dirección:

Director,

II. Subdirección:

Subdirector,

III. Cuerpo de Alumnos:

A. Comandante del Cuerpo de Alumnos;

B. Segundo Comandante del Cuerpo de Alumnos, y

C. Compañías y secciones.

IV. Sección Pedagógica:

A. Jefatura;

B. Subsección de planes y programas;

C. Subsección psicopedagógica, y

D. Subsección de estadística y evaluación.

V. Sección Académica:

A. Jefatura;

B. Subsección de Control Académico;

C. Subsección de Apoyos Didácticos;

D. Subsección de Cursos, y

E. Subsección de Educación Física y Deportes.

VI. Ayudantía General:

A. Ayudante general;

B. Subayudantía;

C. Servicios Técnicos, y

D. Servicios Generales.

VII. Sección Administrativa:

- A. Jefatura;
- B. Subsección de Personal;
- C. Subsección de Recursos Materiales;
- D. Subsección de Informática, Archivo y Correspondencia.

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos citados en el artículo anterior, la Escuela de Policía Militar contará con una Junta Técnica-Consultiva.

TÍTULO TERCERO

Funciones

CAPÍTULO I

De la Dirección

ARTÍCULO 8o.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela de Policía Militar a cargo de un Coronel o Teniente Coronel de Arma con experiencia académica o docente, nombrado por el Alto Mando a quien se denomina Director.

ARTÍCULO 9o.- El Director de la Escuela de Policía Militar tiene las obligaciones y atribuciones correspondientes a un Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Representar a la Escuela de Policía Militar;
- II. Presentar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los planes y programas de estudio de los cursos que se imparten en el plantel;
- III. Hacer cumplir las directivas establecidas en el Plan General de Educación Militar en la parte correspondiente;
- IV. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición;
- V. Difundir, fomentar y mantener la unidad de Doctrina Militar en el plantel;
- VI. Evaluar las capacidades y funcionamiento de los órganos del plantel y proponer los ajustes requeridos;

VII. Convocar a la Junta Técnica-Consultiva;

VIII. Conferir los cargos que desempeñe el personal académico, docente, del Cuerpo de Alumnos, administrativo y de la planta, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;

IX. Proponer al personal del plantel que se haga acreedor a recompensas y premios;

X. Difundir permanentemente el contenido del presente Reglamento a todo el personal que integra el plantel y vigilar su cumplimiento;

XI. Proponer y opinar las altas y bajas del personal del plantel;

XII. Presentar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea un informe de actividades al término de cada curso;

XIII. Vigilar permanentemente el bienestar del personal del plantel promoviendo el desarrollo de actividades para elevar su moral;

XIV. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el proyecto de presupuesto de su competencia;

XV. Firmar la documentación oficial que se genere con motivo de las actividades académicas y administrativas del plantel;

XVI. Proponer al Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la creación de otros cursos, y

XVII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II

De la Subdirección

ARTÍCULO 10.- La Subdirección de la Escuela de Policía Militar es un órgano de dirección, está a cargo de un Teniente Coronel o Mayor de Arma con experiencia académica o docente, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denomina Subdirector.

ARTÍCULO 11.- El Subdirector de la Escuela de Policía Militar tiene las atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Segundo Comandante de

Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Suplir las ausencias temporales del Director del plantel en el ejercicio de sus funciones;
- II. Desempeñarse como Jefe de Estudios del plantel;
- III. Presidir la Junta Técnica-Consultiva;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados;
- V. Designar al personal docente como titular o adjunto;
- VI. Revisar y someter a consideración del Director del plantel los proyectos de planes y programas de estudio;
- VII. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel, recomendando al Director los cambios necesarios;
- VIII. Coordinar y consolidar los informes de los diferentes órganos que integran el plantel para presentarlos al Director;
- IX. Coordinar y supervisar la oportuna elaboración de la documentación de fin de cursos y las actividades de graduación;
- X. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente del plantel;
- XI. Dirigir el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- XII. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto del plantel y presentarlo al Director, y
- XIII. Las que le sean designadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III

Del Cuerpo de Alumnos

ARTÍCULO 12.- El Cuerpo de Alumnos de la Escuela de Policía Militar está a cargo de un Mayor o Capitán Primero de Arma, a quien se denomina Comandante del Cuerpo de Alumnos.

ARTÍCULO 13.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos de la Escuela de Policía Militar tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Ejercer el mando del Cuerpo de Alumnos del plantel;
- II. Suplir las ausencias temporales del Subdirector del plantel en el ejercicio de sus funciones;
- III. Exigir permanentemente la observancia de la presentación personal y disciplina en el Cuerpo de Alumnos;
- IV. Contribuir en la formación integral del personal de alumnos;
- V. Organizar las compañías y secciones de alumnos del plantel;
- VI. Planear, coordinar y supervisar la instrucción militar de los alumnos;
- VII. Supervisar el mantenimiento del armamento, municiones, vestuario y equipo de cargo del personal del Cuerpo de Alumnos;
- VIII. Proponer la reunión del consejo de honor;
- IX. Supervisar que el personal de alumnos que se encuentre en el cuadro de desaplicados cumpla con el programa de estudio dirigido;
- X. Fomentar las virtudes militares en el personal de alumnos;
- XI. Supervisar y dirigir las prácticas de tiro de los jefes, oficiales y alumnos;
- XII. Supervisar que el personal perteneciente al Cuerpo de Alumnos se encuentre en óptimas condiciones físicas;
- XIII. Supervisar el pago oportuno de haberes y demás percepciones al personal de alumnos;
- XIV. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene el Director del plantel;
- XV. Controlar estadísticamente los correctivos disciplinarios impuestos a los alumnos;
- XVI. Capacitar y supervisar al personal de oficiales del Cuerpo de Alumnos respecto a las funciones y responsabilidades que desarrollan en el mismo;
- XVII. Supervisar el cumplimiento de las actividades establecidas en la distribución de tiempo;
- XVIII. Supervisar el desempeño de los servicios de armas, económicos y especiales que realiza el personal perteneciente al Cuerpo de Alumnos;

XIX. Participar en la elaboración del plan de defensa y otros que sean necesarios para la seguridad del plantel;

XX. En coordinación con la Sección Pedagógica, planear y supervisar la realización de eventos culturales y sociales en los que participe el personal de alumnos dentro y fuera del plantel, y

XXI. Las que le sean asignadas por el Director del plantel.

CAPÍTULO IV

De la Sección Pedagógica

ARTÍCULO 14.- La Sección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa de la Escuela de Policía Militar, a cargo de un Mayor o Capitán Primero de Arma con experiencia académica o docente, a quien se denomina Jefe de la Sección Pedagógica.

ARTÍCULO 15.- El Jefe de la Sección Pedagógica de la Escuela de Policía Militar tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas del plantel;

II. Elaborar los planes y programas de estudio, de conformidad con el Plan General de Educación Militar;

III. Supervisar que el avance de la programación pedagógica se desarrolle conforme a lo establecido en los programas de estudio;

IV. Elaborar el proyecto de calendario escolar para cada curso;

V. Controlar el archivo pedagógico del plantel;

VI. Elaborar la documentación correspondiente al término de cada curso que se imparte en el plantel;

VII. Administrar y mantener los apoyos didácticos;

VIII. Formular los informes de su competencia que ordene el Director del plantel;

IX. Organizar con el personal de alumnos los diferentes grupos pedagógicos para la impartición de clases;

X. Coordinar y controlar las actividades que realicen las subsecciones que de ella dependen;

- XI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;
- XII. Controlar la recepción, proceso y divulgación de las calificaciones;
- XIII. Llevar el manejo estadístico pedagógico;
- XIV. Coordinar la revisión permanente de la bibliografía empleada en la elaboración de programas de estudio y proponer la adquisición de otra acorde con el avance militar, científico y tecnológico;
- XV. En coordinación con el Comandante del Cuerpo de Alumnos, planear y supervisar la realización de eventos culturales y sociales en los que participe el personal de alumnos, dentro y fuera del plantel;
- XVI. Seleccionar, diseñar y producir los apoyos didácticos necesarios para facilitar el proceso enseñanza-aprendizaje;
- XVII. Supervisar el seguimiento psicológico que se realice al personal del plantel;
- XVIII. Coordinar los aspectos educativos, culturales y doctrinarios de conformidad con los objetivos del plantel;
- XIX. Elaborar el programa de prácticas y visitas a instalaciones civiles y militares;
- XX. Participar en la coordinación y control de la selección y clasificación del personal de nuevo ingreso;
- XXI. Controlar la biblioteca del plantel, y
- XXII. Las que le sean asignadas por el Director del plantel.

CAPÍTULO V

De la Sección Académica

ARTÍCULO 16.- La Sección Académica es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudio de la Escuela de Policía Militar, a cargo de un Mayor o Capitán Primero de Arma con experiencia académica o docente, a quien se denomina Jefe de la Sección Académica.

ARTÍCULO 17.- El Jefe de la Sección Académica de la Escuela de Policía Militar tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Coordinar y controlar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio, así como proponer las modificaciones que sean necesarias;

- II. Seleccionar y proponer al personal docente titular y adjunto;
- III. Coordinar y controlar al personal docente del plantel;
- IV. Supervisar que se cumplan las actividades académicas que contiene la distribución de tiempo;
- V. Coordinar y supervisar el desempeño de las actividades académicas del personal docente y de alumnos;
- VI. Supervisar el empleo apropiado de los apoyos didácticos;
- VII. Supervisar el desarrollo del programa de prácticas y visitas a instalaciones civiles y militares;
- VIII. Proponer al Director del plantel la realización de juntas de coordinación con el personal docente;
- IX. Formular los informes de su competencia que ordene el Director del plantel;
- X. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;
- XI. Aplicar y supervisar los programas de educación física y deportes y los de recreación para el personal del plantel;
- XII. Controlar las estadísticas del personal de aprobados y reprobados;
- XIII. Llevar el registro y cómputo de faltas del personal de alumnos, y
- XIV. Las que le sean asignadas por el Director del plantel.

CAPÍTULO VI

De la Ayudantía General

ARTÍCULO 18.- La Ayudantía General de la Escuela de Policía Militar es el órgano encargado de satisfacer las necesidades internas del plantel, está a cargo de un Mayor o Capitán Primero de Arma, a quien se denomina Ayudante General.

ARTÍCULO 19.- El Ayudante General de la Escuela de Policía Militar tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Las correspondientes a las de un Ayudante y a las de un Jefe de Instrucción de un Cuerpo de Tropa respecto al personal de la planta de la escuela;

- II. Vigilar el cumplimiento de las diferentes órdenes que emita el Director con respecto al servicio, al régimen interior y seguridad del plantel;
- III. Controlar las actividades que realicen los servicios técnicos y generales del plantel;
- IV. Elaborar y aplicar el plan de defensa y los demás que sean necesarios para la seguridad del plantel;
- V. Controlar los vehículos de cargo del plantel, así como coordinar y supervisar su mantenimiento;
- VI. Participar en la elaboración del proyecto del presupuesto anual del plantel;
- VII. Coordinar, controlar y supervisar la aplicación del rol de vacaciones del personal perteneciente a la planta, de conformidad con la directiva que sobre el particular emita el Director del plantel;
- VIII. Supervisar el mantenimiento y reparación de las instalaciones del plantel;
- IX. Formular los informes de su competencia que ordene el Director del plantel;
- X. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel, y
- XI. Las que le sean asignadas por el Director del plantel.

CAPÍTULO VII

De la Sección Administrativa

ARTÍCULO 20.- La Sección Administrativa de la Escuela de Policía Militar es el órgano de apoyo administrativo del plantel, está a cargo de un Mayor o Capitán Primero de Arma u oficinista, a quien se denomina Jefe de la Sección Administrativa.

ARTÍCULO 21.- El Jefe de la Sección Administrativa de la Escuela de Policía Militar tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar y tramitar la documentación que se genera con motivo de los movimientos del personal de alumnos y de la planta de la escuela, así como mantener completos y actualizados los expedientes del mismo;
- II. Realizar el reclutamiento del personal de tropa que requiera el plantel;
- III. Desempeñarse como controlador de bienes muebles e inmuebles;

- IV. Elaborar y tramitar la documentación contable del plantel;
- V. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles e inmuebles, armamento y municiones, vestuario, equipo y vehículos de cargo en el plantel;
- VI. Controlar y mantener actualizado el archivo del plantel;
- VII. Controlar y manejar el depósito de vestuario y equipo del plantel;
- VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del plantel;
- IX. Elaborar las listas de revista de inspección administrativa mensual y la documentación complementaria;
- X. Formular los informes de su competencia que ordene el Director del plantel;
- XI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;
- XII. Coordinar, supervisar y controlar las actividades que realicen sus organismos subordinados;
- XIII. Coordinar y supervisar la recepción, clasificación, registro, distribución y archivo de la documentación y correspondencia;
- XIV. Formular y mantener al día los estados de fuerza, papeletas de raciones y relación de desertores;
- XV. Elaborar y tramitar las hojas de actuación, certificados de conducta y memoriales de servicios del personal del plantel, y
- XVI. Las que le sean asignadas por el Director del plantel.

CAPÍTULO VIII

De la Junta Técnica-Consultiva

ARTÍCULO 22.- La Junta Técnica-Consultiva de la Unidad-Escuela es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar en materia pedagógica y académica al Director del plantel y se integra con:

I. Presidente:

Subdirector del plantel.

II. Vocales:

- A. Comandante del Cuerpo de Alumnos;
- B. Jefe de la Sección Pedagógica;
- C. Jefe de la Sección Académica, y
- D. Jefe del curso de formación que se ordene.

III. El secretario será el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 23.- Los vocales de la Junta Técnica-Consultiva serán suplidos en sus ausencias por un jefe de subsección de la sección correspondiente y por el Segundo Comandante del Cuerpo de Alumnos según corresponda.

ARTÍCULO 24.- En casos especiales, la Junta Técnica-Consultiva podrá recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

ARTÍCULO 25.- Las funciones de la Junta Técnica-Consultiva son:

- I. Analizar y proponer soluciones a problemas de carácter pedagógico y académico que surjan en el plantel;
- II. Analizar los planes y programas de estudio, recomendando al Director del plantel su actualización;
- III. Recomendar los cambios necesarios al Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;
- IV. Evaluar la actuación del personal académico, docente y de alumnos del plantel;
- V. Analizar los resultados de la evaluación pedagógica para mejorar el nivel de enseñanza-aprendizaje en el plantel;
- VI. Proponer al personal directivo, académico, docente y de alumnos que se haga acreedor a recibir algún premio o recompensa, y
- VII. Las que en materia pedagógica y académica le asigne el Director del plantel.

TÍTULO CUARTO

Del Personal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.- El personal de la Escuela de Policía Militar se clasifica como sigue:

I. Directivo:

A. Director, y

B. Subdirector.

II. Académico:

A. Jefes de las secciones Pedagógica y Académica, y

B. Jefes de las subsecciones de las secciones Pedagógica y Académica.

III. Docente:

A. Profesores, y

B. Instructores.

IV. Del Cuerpo de Alumnos:

A. Comandante y Segundo Comandante;

B. Oficiales del Cuerpo de Alumnos, y

C. Alumnos.

V. Administrativo:

A. Ayudante General;

B. Jefe de la Sección Administrativa, y

C. Jefes de las subsecciones de la Sección Administrativa.

VI. De la planta, está constituido por el personal de los servicios técnicos, administrativos, generales y aquel otro no incluido en la clasificación anterior.

ARTÍCULO 27.- El personal directivo y académico de la Escuela de Policía Militar tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones o directivas aplicables que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 28.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las señaladas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita el Director del plantel; este personal puede ser profesor o instructor.

ARTÍCULO 29.- Son profesores los militares o civiles que tienen a su cargo con carácter titular o de adjunto, labores permanentes de enseñanza o transmisión de conocimientos, previa acreditación del título profesional que avale el dominio de la o las asignaturas por impartir.

ARTÍCULO 30.- Son instructores los militares a quienes se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieren habilidad, pericia o destreza y que acrediten previamente ante la Sección Académica el conocimiento de la materia que vayan a impartir.

ARTÍCULO 31.- Los profesores o instructores honorarios son los que imparten conocimientos o prácticas y que no perciben remuneración por este hecho.

ARTÍCULO 32.- El Comandante del Cuerpo de Alumnos, Grupo de Comando y oficiales del Cuerpo tienen las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía y cargo, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita el Director del plantel.

ARTÍCULO 33.- El personal que realiza sus estudios en el plantel recibe la denominación de alumno y su situación es en calidad de interno.

ARTÍCULO 34.- El personal de alumnos que efectúe un curso en el plantel, integrará una antigüedad que será designada con el número ordinal correspondiente.

ARTÍCULO 35.- El personal de alumnos tiene las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las actividades que le señale la distribución de tiempo respectiva;
- II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- III. Participar en las actividades oficiales emanadas del Director del plantel;
- IV. Desempeñar los servicios y comisiones que se le designen, y
- V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- El personal administrativo y de la planta tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su

jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita el Director del plantel.

TÍTULO QUINTO

De la Admisión y del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPÍTULO I

De la Admisión

ARTÍCULO 37.- Las actividades de admisión al plantel se realizan con base en la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II

Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

ARTÍCULO 38.- La formación del personal de alumnos de la Escuela de Policía Militar se realiza mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 39.- La planeación es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso, rectificarlo para alcanzar los objetivos prescritos en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 40.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar y el Calendario General Escolar.

ARTÍCULO 41.- La ejecución de la enseñanza tiene por finalidad la correcta coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio a través de la interacción del personal docente y de alumnos.

ARTÍCULO 42.- La evaluación académica tiene por objetivo verificar el nivel de aprovechamiento del personal de alumnos en el proceso enseñanza-aprendizaje; así como la eficiencia del personal docente y la de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 43.- La evaluación del personal de alumnos se realiza de la forma siguiente:

I. Apreciación de conocimientos y aptitudes adquiridas mediante su participación en clases y su desempeño en ejercicios y trabajos prácticos, y

II. Aplicación de diversos exámenes.

ARTÍCULO 44.- Las evaluaciones que se aplican en la Escuela de Policía Militar son:

I. Parciales, aquellas que se aplican al personal de alumnos para comprobar su grado de aprovechamiento en una o varias partes del programa de estudio de cualquier materia.

II. Finales, las que se aplican a todo el personal de alumnos al término de cada materia y cubre la totalidad del programa de la asignatura durante el periodo escolar respectivo.

ARTÍCULO 45.- Las evaluaciones mencionadas en el artículo anterior pueden ser:

I. Escritas;

II. Prácticas, o

III. Una combinación de las anteriores.

ARTÍCULO 46.- Para calificar todas las evaluaciones se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos incluyendo decimales, siendo la calificación mínima aprobatoria de seis punto cero puntos.

ARTÍCULO 47.- La calificación final de cada materia se integra de la manera siguiente:

I. El promedio de las evaluaciones parciales, constituye el 60% de la calificación, y

II. El resultado del examen final ordinario, constituye el 40% de la calificación.

ARTÍCULO 48.- El personal de alumnos que utilice medios no lícitos para resolver un examen será suspendido del mismo y calificado con cero.

ARTÍCULO 49.- Los jurados estarán integrados con tres miembros propietarios y uno suplente de entre el personal docente del plantel y aquel otro que determine la Secretaría de la Defensa Nacional para aplicar y evaluar los diferentes tipos de exámenes mencionados en este Reglamento.

TÍTULO SEXTO

De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPÍTULO I

De las Faltas de Asistencia Académica

ARTÍCULO 50.- Son faltas de asistencia académica las ausencias del personal de alumnos a cualquier actividad académica, teórica o práctica; las faltas de asistencia pueden ser:

I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Director del plantel se consideren como tales, y

II. Injustificadas cuando no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 51.- Las faltas de asistencia académica se computarán a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier materia en la forma siguiente:

I. Serán acumulables las faltas justificadas originadas por actos fuera del servicio, por motivos de salud, razones de carácter legal y las que a juicio del Director considere como tales;

II. Las faltas justificadas a clases motivadas por actos del servicio no serán acumulables;

III. Las faltas injustificadas serán acumulables, y

IV. El registro y cómputo de faltas se dará a conocer periódicamente al personal de alumnos por la Sección Académica del plantel.

CAPÍTULO II

De las Bajas y Reingresos

ARTÍCULO 52.- Son causales de baja de los cursos que se imparten en el plantel para el personal de alumnos las siguientes:

I. Haber terminado satisfactoriamente los estudios del curso respectivo;

II. Reprobar el 20% o más de los exámenes finales;

III. Acumular el 10% o más de faltas injustificadas en una sola materia o el 15% o más en el conjunto de ellas durante el ciclo lectivo;

IV. Acumular el 30% o más de faltas justificadas en una sola materia o en el conjunto de ellas durante el ciclo lectivo;

V. Acumular los puntos de demérito especificados para cada uno de los cursos que se imparten en esta escuela en la forma siguiente:

A. 120 puntos de demérito en el curso con duración de 6 semanas;

B. 160 puntos de demérito en el curso con duración de 2 meses;

C. 240 puntos de demérito en el curso con duración de 3 meses, y

D. 480 puntos de demérito en el curso con duración de 6 meses.

VI. Inutilidad de acuerdo con las tablas anexas a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

VII. Existir irregularidades en la documentación presentada al ingresar al plantel;

VIII. Encontrarse comprendido en alguna de las causales de baja establecidas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

IX. Solicitud del interesado que sea aceptada por la Secretaría de la Defensa Nacional, y

X. Encontrarse sujeto a proceso en el fuero de guerra en el orden común o federal.

ARTÍCULO 53.- El personal de alumnos que cause baja de los cursos que se imparten en el plantel quedará a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 54.- Al personal de alumnos que cause baja de los cursos que se imparten en el plantel se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de quince días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste ante el Director del plantel lo que a sus intereses convenga sobre el particular.

ARTÍCULO 55.- Para efectos del presente Reglamento se considera como reingreso el acto mediante el cual los alumnos que habiendo causado baja de la Escuela de Policía Militar antes de terminar sus estudios son admitidos nuevamente para realizarlos.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Reconocimientos Académicos, Premios y Recompensas

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56.- El personal de alumnos que termine satisfactoriamente los estudios en el plantel recibirá:

- I. Certificado de estudios;
- II. Constancia de asistencia, o
- III. Nombramiento correspondiente.

ARTÍCULO 57.- Los incentivos que se otorgan al personal de alumnos por el aprovechamiento en los estudios son los siguientes:

- I. Figurar en el cuadro de honor en el mes siguiente a aquel en que haya obtenido en los exámenes parciales un promedio de 8.5 puntos o más;
- II. Disfrutar de las franquicias extraordinarias que fije el Director del plantel;
- III. Recibir citación en la orden particular del plantel;
- IV. Premio y diploma de primero, segundo o tercer lugar al personal de alumnos que termine satisfactoriamente los estudios y obtenga los promedios más altos durante su estancia en el plantel, y
- V. Exento de realizar el examen final al personal de alumnos que obtenga un promedio mínimo de 9.0 puntos en una materia, después de haber sustentado los exámenes parciales de la misma, asentándose la calificación obtenida en el promedio, quedando a elección del alumno presentar o no dicha evaluación para incrementar su promedio general.

ARTÍCULO 58.- El personal de alumnos que termine satisfactoriamente los estudios de formación de sargentos en el plantel, además de lo establecido en este Reglamento, recibirá gafete distintivo de la escuela, asimismo el personal que realice algún curso con duración mínimo de 6 meses.

TÍTULO OCTAVO

De la Disciplina

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59.- Los arrestos que se impongan al personal de alumnos serán graduados por el Director del plantel conforme a lo establecido en la legislación militar, se cumplirán los sábados y domingos de franquicia y los días festivos o franquicias extraordinarias que determine la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 60.- La graduación de arrestos impuestos al personal de alumnos se contabilizará con puntos de demérito, los que sirven de base para el control y registro de su conducta.

ARTÍCULO 61.- El personal de alumnos que utilice medios no lícitos en la resolución de algún examen, además de la sanción académica prevista en este Reglamento, se le impondrá el correctivo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 62.- El Director de la Escuela de Policía Militar podrá graduar cada orden de arresto que se imponga al personal de alumnos hasta por 100 puntos de demérito en el interior del plantel.

ARTÍCULO 63.- El personal de alumnos cumplirá los arrestos en las semanas laborables de la manera siguiente:

I. A partir de la hora de franquicia del sábado hasta las 0800 horas del domingo, 20 puntos de demérito;

II. De las 0800 horas del domingo hasta la hora que termine la franquicia, 20 puntos de demérito;

III. Sin disfrutar la franquicia del sábado y domingo, 40 puntos de demérito, y

IV. Los arrestos graduados con más de 80 puntos de demérito, se cumplirán alternando dos fines de semana continuos de reclusión por uno de franquicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto a este Decreto.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Gerardo Clemente Ricardo Vega García.- Rúbrica.